



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



: FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 107

Viernes 16 de Mayo

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de a capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 28, correspondiente al día 28 de Enero de 1941, se publica la siguiente Ley:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE BASES de Ordenación Ferroviaria y de los transportes por carretera de 24 de Enero de 1941.

(Conclusión)

#### CAPITULO III

##### Transportes mecánicos por carretera

Base octava.— Las concesiones vigentes para transportes por carretera de la clase A, otorgadas de una manera definitiva, para las que se compruebe por una revisión, cumplen actualmente las condiciones en que se autorizaron, continuarán en vigor. Podrán continuar circulando con carácter provisional, solamente hasta la fecha en que se resuelvan los concursos a que se refiere la Base décima de esta Ley, los demás actuales servicios que el Ministerio de Obras Públicas juzgue necesarios, de conformidad con lo dispuesto en la Base siguiente. Todas las demás autorizaciones para servicios de transporte por carretera, tanto de viajeros como de mercancías, se declararán anuladas de acuerdo con las disposiciones vigentes y con arreglo a las condiciones de la respectiva concesión.

Los servicios públicos para transportes de viajeros y mercancías por carretera se ordenarán separadamente por agrupaciones, acordadas por Decreto, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas; pudiendo coincidir o no las agrupaciones de transportes de viajeros con las de los servicios de mercancías.

En la acepción «servicios públicos de transportes por carretera» se comprenden todos aquellos que tienen por objeto el transporte mecánico de viajeros o mercancías por cuenta ajena y por vías o caminos públicos extraurbanos del Estado, Provincia o Municipio, efectuado por automóviles sobre la superficie de dichas vías o utilizando carriles instalados en ellas o tomas aéreas de energía, como los tranvías y trolebuses.

No podrán dedicarse a servicios públicos de transportes por carretera más que los particulares o Empresas debidamente autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas. Los vehículos de propiedad privada no podrán efectuar servicio alguno por cuenta ajena.

Los automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, no podrán contratarse para el transporte extraurbano mediante pago por fracciones de la carga máxima de aquéllos, ni establecer competencias con otros que sean objeto de concesión.

Base novena.— Para atender en todas las cuestiones relativas al transporte por caminos ordinarios, se formará un Consejo Directivo de Transportes por carretera, constituido por: un Presidente, con derecho a veto suspensivo de los acuerdos del Consejo, y dos Consejeros, propuestos por el Ministerio de Obras Públicas; uno por cada uno de los Ministerios de Hacienda, Ejército e Industria y Comercio; otro por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., los siete nombrados por el Gobierno, y un representante de cada una de las entidades Sindicato de Transportes, concesionarios de servicios de transportes de viajeros, de mercancías y de Empresas de Tranvías y Trolebuses, nombrados por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta en terna de la entidad representada. Hasta que puedan ser nombrados los cuatro últimos representantes mencionados, el Consejo Directivo funcionará con los siete primeros. Por acuerdo del Gobierno podrán nombrarse otros representantes en este Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estudiará el establecimiento de la tracción eléctrica en carreteras y de cuantos medios conduzcan a disminuir el consumo de carburantes y otros productos de procedencia extranjera, y la implantación de los servicios de transporte, considerándolos complementarios y distribuidores de los ferroviarios y evitando competencias entre unos y

otros; inspeccionará la recaudación que las entidades concesionarias realicen por cuenta del Estado e intervendrá el pago por ellas del canon de conservación de carreteras y demás percepciones que al Estado correspondan; entenderá en las cuestiones que puedan suscitarse entre los distintos concesionarios, coordinando su actuación; propondrá las modificaciones que estime oportunas de las vigentes disposiciones sobre policía y circulación de carreteras y las disposiciones que regulan el tránsito de los actuales servicios de transporte por carretera a los definidos por esta Ley; someterá al Ministerio de Obras Públicas, antes del primero de Diciembre de cada año, el presupuesto de los gastos que habrán de ser sufragados en el siguiente por los distintos servicios dependientes del Consejo, y hasta la aprobación del primero que redacte, se atenderán a los que originen su constitución y funcionamiento, con el canon de inspección recaudado en la forma actualmente establecida; y antes del primero de Abril rendirá, en forma reglamentaria, cuentas de los gastos realizados en el ejercicio anterior.

El Consejo Directivo de Transportes por Carretera formará un Plan general de transportes de esta clase, y a este efecto, tanto para viajeros como para mercancías, formulará relaciones de los servicios actuales y pedidos pendientes de resolución que deban mantenerse, de los que deban suprimirse y de los que converga crear. Estas relaciones se someterán al Ministerio de Obras Públicas para la resolución que proceda. El Plan general de transportes por carretera, previos los informes de la Junta Superior de Ferrocarriles y del Consejo de Obras Públicas, se someterá a resolución del Ministerio de Obras Públicas, quien otorgará las concesiones que procedan de acuerdo con lo preceptuado en esta Ley.

El Consejo Directivo de Transportes por Carretera estudiará las tarifas necesarias para llegar a una perfecta explotación y cubrir todas sus obligaciones económicas. El Reglamento determinará los límites y la variación de estas tarifas en función de la de los factores económicos que influyen en ellas.

El Consejo Directivo de Transportes por Carretera concertará con los distintos Departamentos ministeriales las tarifas y condiciones que hayan de aplicarse a los transportes que se efectúen por cuenta del Estado, resolviendo la Presidencia del Gobierno en el caso de no haber acuerdo. El transporte de la correspondencia será gratuito.

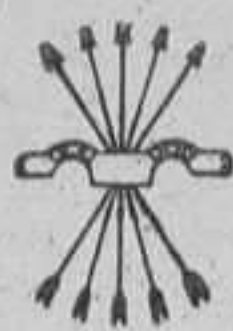
Base décima.— Para cada una de las agrupaciones determinadas con arreglo a la Base octava de esta Ley, se otorgarán por el Ministerio de Obras Públicas las concesiones de los servicios de viajeros y mercancías mediante concursos libres, haciéndose la adjudicación a igualdad de las demás circunstancias a los que ofrezcan la mejor dotación de material e instalaciones necesarias para la pronta y buena explotación, más ventajas económicas para el Estado y los usuarios y mayor reducción del plazo de concesión que como máximo será de veinte años.

A los referidos concursos, además de las Sociedades y particulares con la capacidad legal que señale el Reglamento, podrán concurrir representaciones de los concesionarios y titulares de cada agrupación; unidos con los peticionarios de nuevos permisos comprendidos en la misma, pendientes de resolución a la publicación de esta Ley, que sean aceptados de conformidad con la Base novena, justificando la fórmula de entidad única que ofrecen, bien por fusión de todas en una sola Empresa o cuando menos la de federación de todas ellas. La Federación tendrá por objeto principal establecer tarifas generales únicas en cada agrupación, aprovechar en común todo el material móvil y fijo— que será siempre propiedad del concesionario y embargable únicamente por el Estado— y adquirir en común los elementos y materiales necesarios para la explotación.

La entidad que resulte adjudicataria propondrá la composición del organismo que ha de regirla y las normas para su constitución y funcionamiento. El Ministerio de Obras Públicas resolverá acerca de dicha propuesta y designará un representante que dependerá de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, señalando sus atribuciones.

La entidad concesionaria de los servicios de la agrupación disfrutará de los que se le otorguen en la concesión y de los que en lo sucesivo se establezcan dentro de su agrupación, con las excepciones que luego se dirán, quedando obligada a ampliar los servicios y establecer otros nuevos en la forma que se disponga por el Ministerio de Obras Públicas, siempre que sea satisfactorio el estudio previo del rendimiento económico de los mismos.





Cuando no formen parte de la entidad concesionaria de los servicios de la agrupación, los actuales concesionarios de servicios de la clase A, aquella sólo tendrá derecho a explotar los servicios que no sean de esa clase otorgados definitivamente, mientras duren los plazos de la concesión de cada uno; entre tanto, los concesionarios de la clase A continuarán disfrutando sus concesiones en las condiciones que se les otorgaron solo durante el tiempo que falte para su reversión al Estado, y llegada ésta, la línea o líneas revertidas pasarán a formar parte de la concesión a la entidad adjudicataria de los servicios de la agrupación, en las condiciones que prevea la adjudicación.

La entidad concesionaria de los servicios de una agrupación está obligada a llevar su contabilidad con sujeción a los preceptos legales.

El incumplimiento de las condiciones fijadas para la explotación de los servicios de transportes por carretera dará lugar a la aplicación de sanciones, que pueden llegar a la caducidad de la concesión y a la reversión anticipada.

El Consejo de Administración de la Red Nacional y los Directivos de las Federaciones de Empresas de ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal disfrutarán de preferencia para explotar los servicios por carretera, tanto de viajeros como de mercancías en aquellas líneas que, a propuesta de la Junta Superior de Ferrocarriles, considere el Ministerio de Obras Públicas susceptibles de competir con el ferrocarril, pero siempre que la explotación sea llevada directamente por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o las Federaciones de Compañías de Ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal. De no cumplirse ambas condiciones, se incluirán en la agrupación correspondiente.

La preferencia se establecerá, desde luego, para las líneas que sirvan de enlace entre estaciones ferroviarias y Despachos Centrales, que no estarán obligadas a formar parte de la agrupación.

Tampoco será obligatorio formar parte de la agrupación para las concesiones de tranvías y trolebuses, que se regirán por las condiciones con que se otorgaron.

La Administración se reserva el derecho al rescate anticipado de las concesiones con cuanto a ellas esté afecto con arreglo a las normas que serán fijadas en los pliegos de condiciones.

#### CAPITULO IV

##### Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera

Base undécima.—Como Organismo superior para la Ordenación de los transportes terrestres se crea, bajo la dependencia inmediata del Ministro de Obras Públicas, la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de la que será Presidente nato el propio Ministro de Obras Públicas, y Presidente efectivo el Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Formarán parte de esta Junta: tres de los once Consejeros de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y su Presidente; dos representantes de las Federaciones de Ferrocarriles de vía estrecha; tres de los componentes del Consejo Directivo de Transportes por Carretera; un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Ejército, Agricultura, Trabajo e Industria y Comercio; el Jefe de la Sección de Transportes por carretera del Ministerio de Obras Públicas; un representante de los servicios de Inspección del Estado en los ferrocarriles; otro de los Sindicatos Nacionales Industriales, y otro de los Sindicatos Nacionales Agrícolas. Por acuerdo del Gobierno podrán nombrarse otros representantes.

La Junta Superior de Ferrocarriles, creada por Ley de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, que continuará en funciones durante un período de siete meses contados desde la fecha de esta Ley, al término del cual quedará disuelta, sustituirá al Consejo Superior de Ferrocarriles en las funciones que le atribuye el Decreto Ley de doce de Julio de mil novecientos veinticuatro. Terminado aquel plazo la sustituirá la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, creada en esta Base.

Base duodécima.—Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de modo especial:

a) Estudiar y someter a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas los planes generales de construcción de nuevas líneas y de establecimiento de toda clase de servicios de transporte, por iniciativa propia o a propuesta de los respectivos Consejos de Administración y Directivos.

b) Informar los planes generales de ampliación y mejora de las instalaciones ferroviarias, y adquisiciones de material de transporte que proponga el Consejo de Administración de la Red Nacional y los de las Federaciones.

c) Informar los planes generales de adquisición de material de transporte que proponga el Consejo Directivo de Transportes por Carretera.

d) Informar las tarifas generales y especiales de aplicación general, propuestas por los respectivos Consejos de Administración y Directivos para su aplicación en los transportes ferroviarios y en los que se efectúen por carretera.

e) Suspender la implantación de las tarifas especiales de aplicación local que acuerden los Consejos de la Red Nacional, de las Federaciones y el de Transportes por carretera, elevando el caso, con informe razonado, al Ministerio de Obras Públicas.

f) Intervenir en la preparación de los contratos que han de regular las bases y condiciones de toda clase de Federaciones, creadas en virtud de esta Ley.

g) Examinar e informar los proyectos de presupuestos anuales redactados por el Consejo Directivo de Transportes por Carretera y las cuentas de cada ejercicio rendidas por este Organismo.

h) Examinar las cuentas rendidas anualmente por los Consejos de la Red Nacional y de las Federaciones de vía de ancho inferior al normal y elevarlas, con su informe, al Ministerio de Obras Públicas.

i) Informar las propuestas que se formulen con motivo de la revisión de las disposiciones vigentes respecto a policía de los servicios de transporte, circulación por carretera, reglamentación de señales para la circulación y corrección de infracciones.

j) Informar las propuestas de los Consejos que se refieran a la incor-

poración o separación de alguna línea férrea o de transporte por carretera de las que comprenda el conjunto de la Red de una y otra clase.

k) Estudiar y proponer la coordinación y enlace entre los diferentes sistemas de transporte y definir los casos en que se establezcan competencias entre unos y otros, proponiendo la procedente resolución al Ministerio de Obras Públicas.

l) En general, realizar todas las funciones que se le confieran por esta Ley y las que el Ministerio de Obras Públicas le encomiende en relación con toda clase de transporte.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones complementarias

Base décimotercera.—Podrán ser autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas a una explotación económica, las líneas férreas que con sus ingresos no puedan hacer frente a los gastos de explotación normal.

Si aun con la implantación del régimen de explotación económica continuara la insuficiencia de los productos brutos, podrán los concesionarios o Consejos de Administración o Directivos solicitar el cierre de la línea para el tráfico. Será facultad del Ministerio de Obras Públicas acceder a lo solicitado, o mantener la explotación de la línea por el Estado o por el concesionario, cubriéndose la insuficiencia de ingresos en la forma que acuerde el Gobierno.

Base décimocuarta.—Queda prohibida la concesión de pases para viajar gratuitamente por ferrocarril—excepto los de Gobierno—la expedición de billetes gratuitos y el transporte de mercancías sin la aplicación de la tarifa que corresponda, y será exigida la responsabilidad procedente a cuantos agentes, por su servicio, hayan debido tener relación con el viajero o mercancía indebidamente transportado.

Los pases de Gobierno, las autorizaciones de billete a precio reducido, los billetes llamados de favor y los del personal del servicio ferroviario, se regularán por Decreto que el Ministro de Obras Públicas someterá al Consejo de Ministros, y en igual forma se acordarán cuantas modificaciones hayan de introducirse en el mismo; quedando derogados cuantos preceptos contengan las Leyes y demás disposiciones vigentes, relativos a concesión de pases y derecho a viajar gratuitamente o con reducción de precio.

En los servicios de transportes por carretera sólo podrán concederse pases de servicio a los empleados de cada Empresa dentro del trozo en que lo presten y a los funcionarios que ejerzan la inspección del Estado dentro de la jurisdicción en que directamente la efectúen.

Base décimoquinta.—Las operaciones y actos motivados por el rescate de líneas férreas y por la constitución de las Federaciones de ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal y de transportes por carretera, objeto de la presente Ley, quedarán exentas de toda clase de impuestos.

Se hacen extensivas las mismas exenciones a las operaciones necesarias para domiciliar en España el pago, exclusivamente en pesetas, de dividendos, intereses y amortizaciones; recogida de acciones y obligaciones, cancelación y transferencia de hipotecas; los contratos o convenios de permuta, fusiones, arrendamientos, constitución de Federaciones y demás operaciones necesarias para cumplir lo preceptuado en la presente Ley; y emisión de obligaciones u otra clase de títulos que realice la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

El impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías gravará en igual tanto por ciento a los ferroviarios y de carretera, y lo mismo que el impuesto de Timbre, será cuenta del usuario.

Los concesionarios y titulares de servicios de transporte por carretera estarán sujetos al pago de un canon anual de conservación de carreteras, fijado globalmente para cada Federación o Empresa única de la Agrupación, por el Ministerio de Obras Públicas. Este canon se ingresará en la Dirección General del Tesoro.

Se exceptúan del pago del canon de conservación de carreteras los tranvías extraurbanos, que satisfarán por este concepto lo preceptuado en su propia concesión.

Base décimosexta.—Los empleados de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, incluso los que actualmente prestan sus servicios en los explotados por el Estado, no tendrán el carácter de funcionarios públicos ni les serán aplicables las disposiciones en vigor o que en lo sucesivo se dicten en relación con los funcionarios del Estado; sin perjuicio de ser Agentes de la Autoridad, los que así proceda, con arreglo a las leyes en vigor.

Los Consejos de Administración y Directivos formularán al Gobierno propuesta en relación con la manera más eficaz de organizar la enseñanza profesional especializada.

Base décimoséptima.—La Inspección Técnica y Administrativa de los Ferrocarriles, incluidos los que constituyen la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se ejercerá por medio de los organismos adecuados dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Estos organismos ejercerán la intervención permanente en aquellos ferrocarriles que no formando parte de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, continúen sometidos a dicha intervención en virtud de disposiciones en vigor.

Los gastos de inspección e intervención serán de cargo de todos los ferrocarriles, distribuyéndose proporcionalmente a la longitud de las líneas según las normas y con arreglo a la cuantía que determine el Ministerio de Obras Públicas, y se ingresarán en la Dirección General del Tesoro en cuenta especial al efecto.

La inspección de los servicios de transportes por carretera estará a cargo de las Jefaturas de Obras Públicas, bajo la dependencia de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera; siendo los gastos que origine sufragados por los concesionarios de servicios de transportes por carretera, y encargándose de su recaudación la Empresa única o la Federación concesionaria de la agrupación.

Base décimoctava.—Por el Ministro de Obras Públicas se presentarán a la aprobación del Gobierno las disposiciones complementarias y Reglamentos para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. FRANCISCO FRANCO.



## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a María Loro Salgado, viuda de Pedro Alzo Flores, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 8 de Mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

1570

Por el presente se hace saber al inculcado Gabino Parras Arias y Calixto Sáez Emborujó, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 26 de Abril de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

1469

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 51 de 1937, incoado por el Juzgado de Instrucción de Plasencia, e impuestas a los vecinos de Malpartida de Plasencia, Donato Perira García, Gregorio Oliva Barrado, Francisco Mateos Vivas y Manuel Fernández Rodríguez, estos inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes, ya que han presentado las garantías de contribuyentes que menciona el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 3 de Mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

1473

Por el presente se hace saber a los inculcados Reyes Regino Criado Fernández y Francisca Rico Navarro, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en el expediente seguido contra los mismos, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de veinte días, hagan efectiva la sanción económica impuesta o formulen la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 26 de Abril de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

1467

carán en este Centro los exámenes de los Bachilleres acogidos al Decreto de 10 de Febrero de 1940:

### ALUMNOS

Día 3, a las 9 horas: Caligrafía 1.º y 2.º.

Día 3, a las 12 horas: Música 1.º.

Día 4, a las 9: Música 2.º y 1.º de Religión.

Día 5, a las 9: Religión 2.º y Pedagogía 1.º.

Día 6, a las 9 horas: Pedagogía 2.º.

Día 6, a las 11: Historia de la Pedagogía.

Día 7, a las 9: Prácticas de Enseñanza (en la Graduada aneja), y exámenes de asignaturas del plan 1914 en este Centro para los aspirantes no Bachilleres.

### ALUMNAS

Día 3, a las 15 horas: Caligrafía 1.º y 2.º.

Día 3, a las 17 horas: Música 1.º.

Día 4, a las 15: Música 2.º y 1.º de Religión.

Día 4, a las 17: Labores.

Día 5, a las 15: Religión 2.º y Pedagogía 1.º.

Día 5, a las 17: Economía Doméstica.

Día 6, a las 15: Pedagogía 2.º.

Día 6, a las 17: Historia de la Pedagogía.

Día 7, a las 15: Prácticas de Enseñanza en la Graduada aneja, y exámenes de asignaturas del plan de 1914 en este Centro para las alumnas no Bachilleres.

Advertencias: Los alumnos de Caligrafía presentarán en el acto del examen las muestras caligráficas que hayan realizado durante el curso. Los de Prácticas de Enseñanza entregarán tres días antes de los exámenes la MEMORIA Y EL CERTIFICADO DE PRACTICAS. Este último documento será reintegrado con póliza de tres pesetas, y además con una póliza de peseta del Colegio de Huérfanos del Magisterio. Será expedido por los Maestros que hayan dirigido tales Prácticas y vendrá visado por la Inspección de Primera Enseñanza.

El segundo llamamiento se efectuará el día 8 de Junio, a las 10 de la mañana, solamente para los alumnos que justifiquen documentalmente no haber podido examinarse en la primera convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Cáceres, 13 de Mayo de 1941.—El Secretario, Higinio Bullón Ramírez.—V.º B.º, el Director, Eladio Rodríguez.

1584

## Juzgados

### TRUJILLO

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en auto de esta fecha dictado en el sumario número 76 del corriente año, que se instruye por hurto de caballerías, se citan de comparecencia ante este Juzgado a los gitanos José Navarro Silva, su esposa Carmen Dorosio Silva, un hijo de éstos de unos catorce años llamado Juan Navarro, Ignacio Bruno y su esposa Francisca Silva, otro gitano llamado Vargas Vázquez y Juan Antonio Torosio Montañó, cuyos domicilios se desconocen, para que en el plazo de diez días comparezcan a fin de recibirles declaración en expresado sumario, apercibiéndoles que de no

hacerlo en el plazo antes indicado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación, expido la presente cédula en Trujillo a 26 de Abril de 1941.—Vicente Losada,

1365

### HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Protasio Ramos González, de treinta y ocho años, de estado viudo, natural de Santibáñez el Alto, hijo de Feliciano y de Clara, vecinos de Santibáñez el Alto, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de una jumenta a Julián Blanco Llanos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Hoyos a 29 de Abril de 1941.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Ramón González.

1377

### HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de seis manteles de altar, un hilo de oro con venera, dos hilos o gargantillas también de oro, un par de pendientes y un Alba, que fueron robados la noche del 22 del actual de la Ermita de la Virgen Bienvenida, del término municipal de Torre de don Miguel, propiedad de dicha Virgen y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 54 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Hoyos a 29 de Abril de 1941.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario Judicial, Ramón González.

1376

### TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de tres bicicletas hurtadas el día seis del actual de una alcantarilla que existe en la carretera de Plasencia a Logrosán, distante unos doscientos metros del Puente denominado La Barquilla, y que son de las

señas siguientes: La primera de paseo, con manillar níquelado, freno en la rueda trasera, llanta ancha, con cubiertas de veintiocho por uno y medio, cubiertas blancas reforzadas, seminueva. La segunda, marca «Avión» de carrera, manillar bajo y níquelado, llanta estrecha y en buen uso, sin freno. La tercera de paseo, manillar níquelado, freno en la rueda trasera, llanta ancha, cubierta seminueva, así como la máquina, piñón nuevo, con un rayo partido en la rueda trasera, de la propiedad de los vecinos de Aldea de Trujillo, Flabiano Iglesias González, Agapito Vaquero Martín y Banifacio Montero Vaquero, poniéndolas caso de ser halladas a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 67 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Terrones.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

1366

### HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Modesto Tomé Mateos, vecino de Cilleros, cometido en la jurisdicción de Cilleros.

En su virtud ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

#### Señas del semoviente

Una yegua, edad tres años, pelo cano, próximo a la marca de estatura, herrada de las cuatro extremidades, con lunares blancos en los costillares y la parte trasera medio negra.

Dado en Hoyos a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Ramón González.

1367

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de seis gallinas, que fueron sustraídas de un gallinero sito al lado de la fábrica de jabón instalada en el paseo de la Estación, número 1, de esta ciudad, de la propiedad de doña Juana Gallego Rodríguez, así como la detención del autor o autores.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 125 del corriente año, por robo.

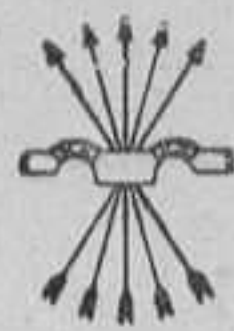
Dado en Plasencia a 29 de Abril de 1941.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

1381

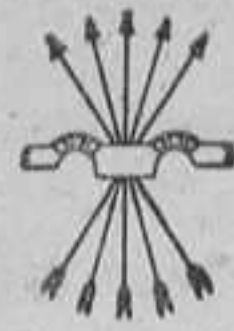
## Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres

### EXAMENES DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

En los días y horas que se citan del mes de Junio próximo, se verifi-







# Alcaldías

## VILLANUEVA DE LA SIERRA

### Edicto

El día 31 del actual, y hora de las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de noventa estéreos de leña de 136 derribados en el monte Carrascal, de estos propios, bajo el tipo de seiscientos setenta y cinco pesetas, el cual ha de llevarse a efecto con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, de 20 de Agosto de 1940, y el de económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto esta subasta, se celebrará la segunda el día 11 de Junio próximo, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Villanueva de la Sierra, 9 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Nicolás Corchero.

(26 pstas.) 1568

## SANTIBAÑEZ EL BAJO

### Extravío de semoviente

Al vecino de este pueblo, Salustiano Dosado Caletrio, se le ha extraviado el semoviente siguiente:

Yegua, negra, alzada regular, raza española, 12 años, hierro S-B nalga derecha, rozadura en los costillares y herreda de las cuatro extremidades.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santibañez el Bajo a 9 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Pedro Bayle.

(12 pstas.) 1532

## ALCUESCAR

Desaparecidos en la madrugada del día 5: Jaca, 4 años, pelo castaño, alzada 1'41, hierro nalga izquierda. Mulo, 9 años, pelo rojo, alzada 1'46, hierro nalga izquierda, dar razón en este Ayuntamiento.

(6'60 pstas.) 1572

## MALPARTIDA DE PLASENCIA

### Extravío

Una yegua, pelo castaño claro, edad 8 años, alzada rayana a la marca, hierro nalga izquierda de herradura con S en el centro, y raya de pelo blanco en el espinazo. Propietario, Juan Francisco Sánchez.

El Alcalde, Gabino Canelo.

(8'20 pstas.) 1577

## MALPARTIDA DE PLASENCIA

### Anuncio

De la Dehesa Boyal de esta localidad, ha desaparecido una vaca morucha, parida, hierro M en la llana derecha, golpe en ambas orejas, avisar Segundo Vivas, de Malpartida de Plasencia o Alcaldía.

El Alcalde, Gabino Canelo.

(7'20 pstas.) 1566

Desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan y el de sus respectivas familias alistados en los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el reemplazo de 1942, se les cita por medio del presente para que comparezcan o se hagan

representar a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación que tendrán lugar respectivamente, el día 27 del presente mes y en los de el 11 y 18 de Mayo próximo, advirtiéndoles que la no comparencia dará lugar a que se les declare prófugos.

## ALMOHARIN

### MOZOS QUE SE CITAN

Constantino Florencio Calderón Mateos, hijo de Gabriel y de Ursicina, nacido el 23 de Febrero de 1921.

Angel de Sopenán Exposito, hijo de padres desconocidos, nacido el 14 de Julio de 1921. 1573

## TORREQUEMADA

Juan José Santos Trejo, hijo de Ricardo y Angela, nacido el 3 de Mayo de 1921. 1574

## TRUJILLO

Pedro Barauteaud Laurent, Adolfo Calle Mariscal, Manuel Cano Delgado, Victoriano Jiménez Ortega, Juan Martín García, Juan Muñoz Jiménez, Antonio Rosas Muñoz y Victoriano Viana Santiago, del reemplazo de 1942. 1575

## SANTIBANEZ EL ALTO

### Anuncio

#### Cuentas municipales de 1940

Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las cuentas correspondientes al ejercicio de 1940, de conformidad con el artículo 579 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Santibañez el Alto a 22 de Abril de 1941.—El Alcalde, Daniel Bonilla. 1291

También se encuentran expuestas al público las Cuentas Municipales para el año 1940, de los Ayuntamientos siguientes:

Malpartida de Plasencia, quince días y ocho más. 1300

Pasarón de la Vera, quince días. 1306

Oliva de Plasencia, quince días. 1361

Aldeanueva de la Vera, quince días. 1335

Caminomorisco, quince días. 1415

Villar del Pedroso, quince días y ocho más. 1422

Santiago del Campo, quince días. 1438

Nuñomoral, quince días. 1481

Granja de Granadilla, quince días y ocho más. 1484

Portaje, ocho días. 1537

## JARAICEJO

### Padrón municipal de habitantes

Durante el plazo de quince días, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón municipal de habitantes de este pueblo y su término, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, transcurrido el cual, no serán atendidas las reclamaciones presentadas contra el mismo.

Jaraicejo a 23 de Abril de 1941.—El Alcalde, (ilegible). 1314

También se encuentran expuestos al público el Padrón Municipal de

Habitantes para el año 1941, del Ayuntamiento siguiente:

Valdecañas de Tajo, quince días. 1342

Collado, cinco días. 1409

Ceclavín, quince días. 1432

Bohonal de Ibor, quince días. 1439

Torremenga, ocho días. 1455

Membrío, quince días. 1492

Holguera, quince días. 1512

Cañaverál, quince días. 1588

Villamesías, quince días. 1591

Haéлага, ocho días. 1592

## TORRE DE SANTA MARIA

### Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones, conforme al artículo 300 del Estatuto Municipal y al 5.º del Reglamento de Hacienda Torre de Santa María a 1 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Rodolfo Margallo. 1412

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Alcollarín, quince días. 1513

## AHIGAL

### Apendice de Amillaramiento

El documento antes reseñado que ha de servir de base para la contribución territorial del año 1942, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Aahigal a 6 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Clemente Paniagua. 1457

También se encuentran expuestos al público el Apendice de Amillaramiento para el año 1942, de los Ayuntamientos siguientes:

Caminomorisco, quince días. 1411

Eljas, quince días. 1380

## SANTA ANA

### Edicto

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 23 de Marzo último, acordó la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, correspondiéndole por ministerio de la ley, a los señores siguientes:

#### Parte Real

Don Jacinto Mayordomo Regodón, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Herederos de don Francisco Figueroa Ramiro, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Sergio Regodón Alía, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Pedro Carrasco Blanco, mayor contribuyente por industrial, vecino.

#### Parte Personal.—Parroquia única

Don Martín Trinidad Regodón, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Jacinto Regodón Alía, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Paulino Ruiz Mayordomo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Don Lorenzo Canelo Oliva, Cura Párroco.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de seis días hábiles, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se crean pertinentes contra los anteriores nombramientos.

Santa Ana, 26 de Abril de 1941.—El Alcalde, P. O., Valentín Mena Trinidad. 1378

## NAVEZUELAS

### Edicto

Don José Collado y Collado, Alcalde de Presidente de la Comisión Gestora de Navezuelas.

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 23 de Marzo, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### De la parte Real

Don Francisco Cortijo Fernández, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Herederos del señor Márques de la Romana, forastero.

Don Simón Cordero Porras, por urbana.

Don Luis Ríos Sánchez, industrial.

#### De la parte Personal

Don Manuel Pulido Alvarez, por rústica.

Don Adriano Sánchez Cortijo, por urbana.

Don Manuel Fernández Cortijo, industrial.

Don Rafael Muñoz Sojo, señor Cura Párroco.

Lo que se hace público, para conocimiento general, a fin de que en el plazo de siete días hábiles, se presenten las reclamaciones o excusas que sean procedentes.

Navezuelas, 22 de Abril de 1941.—El Alcalde, José Collado. 1341

## OLIVA DE PLASENCIA

### Suplemento de crédito

Por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, se ha propuesto la instrucción de un expediente de suplemento de crédito, destinado a reforzar algunas consignaciones del actual Presupuesto insuficientes o agotadas, cuyo importe habrá de extraerse del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos que figura en la liquidación del último ejercicio.

Se hacen públicos los anteriores extremos, advirtiéndose que referido expediente se encuentra expuesto al público en la oficina que lo ha iniciado, en la que, por espacio de quince días, podrá examinarse y aducir en su caso las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo ello a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Oliva de Plasencia, 29 de Abril de 1941.—El Alcalde, Gregorio González. 1361